

ACTA 34. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las diecinueve horas del día once de diciembre de dos mil veinticinco, se reunieron de manera virtual para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo las y los Integrantes del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión el Presidente Municipal Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz, con la representación legal que le confiere el artículo 25 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Arnulfo Guerrero León, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. -----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Arnulfo Guerrero León, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la totalidad de las y los integrantes del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Enseguida, y habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al Orden del Día en los siguientes términos: -----

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; II. Proyecto de acta de sesión anterior para su aprobación; III. Avisos; III.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; IV. Proyectos de acuerdos y resoluciones; V.1.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; IV.2.- Acuerdo relativo a las reformas a los artículos 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; IV.3.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; IV.4.- Iniciativa de reforma, adición y adecuación al Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California; IV.5.- Acuerdo relativo a la autorización para la suscripción de convenio de colaboración administrativa para el cobro del impuesto predial entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; IV.6.- Acuerdo relativo al Programa de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2025; V. Informes y dictámenes de las Comisiones y Clausura de la Sesión. -----

En el desahogo del **punto 2** del orden del día, relativo al proyecto de acta de la Sesión anterior de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra del documento, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a

votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos, la cual se agrega como **apéndice número 2.**

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 3.- Avisos**, con relación al **punto 3.1** el Secretario Fedatario solicita se haga constar que, en la convocatoria a la presente sesión de cabildo, se han presentado los avisos de movimientos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y se asiente en el acta, así mismo el listado de estos y se agrega como **apéndice número 3.**

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 4**, en donde el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León, solicita la dispensa de lectura íntegra de los documentos contenidos en el punto 4 del orden del día, para solo leer el proemio, puntos de acuerdo y transitorios toda vez que fueron debidamente circulados como anexos de la correspondiente convocatoria, en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes.

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura **IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;** Agregándose como **apéndice número 4** a la presente acta bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Por oficio número 005923 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha y la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, respectivamente, se remite copia debidamente certificada del dictamen número 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación a brindar transporte público, seguro y gratuito a mujeres niñas y niños menores de doce años, anexando al mismo la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dicha reforma en la Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estadual. -----
El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.” -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"..."

CUARTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, es el garantizar el derecho al transporte y a la movilidad segura de manera equitativa para todas las personas reconociendo a nivel constitucional el derecho de las mujeres, niñas y niños al transporte seguro, accesible y libre de violencia, mediante la implementación de brindar un servicio gratuito en los términos y condiciones del programa que para el efecto se expida y de conformidad con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente. -----

SEXTO.- Esta reforma se concreta a través de la incluir la fracción XXV al artículo 8 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, para quedar como sigue: -----

Artículo 8. (...) -----

I a la XXIV.- (...) -----

XXV.- Si son mujeres, niñas y niños menores de 12 años, a recibir servicio de transporte público, seguro y gratuito, en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida y de conformidad con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente. -----

SÉPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el **Anexo Único** de este punto de acuerdo, me permito remitir el dictamen tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en el que obra el cuadro comparativo de las disposiciones vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutivos del multicitado dictamen. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo.-----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refiere el Dictamen 61 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Magaly Ronquillo Palacios:** "Muchísimas gracias Presidente, saludarte, saludar a nuestra querida Síndica Procuradora Teresita Balderas, Secretario de Gobierno, a mis compañeros y compañeras del Honorable Cabildo, y por supuesto a los medios de comunicación y a las y los tijuanenses que nos siguen a través de las redes sociales. Decirles que estamos recibiendo con muchísimo gusto esta gran iniciativa para poder elevar a rango constitucional el derecho de las mujeres, de las niñas, de los adolescentes, en este caso niñas y niños menores de doce años, para que puedan elevarse este derecho de que puedan acceder al transporte de manera gratuita. Sabemos que a nivel nacional este derecho, el derecho a la movilidad, está contemplado en el artículo cuarto constitucional, en Baja California, en nuestro artículo ocho constitucional, pero bueno que con esta iniciativa de nuestra Gobernadora Marina del Pilar, y aquí en el municipio la presenta nuestro Presidente Ismael Burgueño Ruiz, se fortalecen estas políticas para poder garantizar el tema de la movilidad de manera eficiente, segura, sostenible, y sobre todo con esta perspectiva de

igualdad y de inclusión. Sabemos que el tema de la movilidad no está estrictamente sujeto únicamente al tema del transporte, pero sabemos que es un tema fundamental y que de acuerdo a diferentes estadísticas, una gran cantidad de mujeres a nivel nacional y en la Ciudad de Tijuana, es en este espacio de transporte público que se sienten inseguras, que han sido acosadas, que han sido violentadas, entonces hoy damos un paso importante para poder generar condiciones, la normatividad, que permitan exigir este derecho de poder sentirnos seguras en el transporte público, así también nuestras niñas y niños. De acuerdo a lo que pudimos revisar, no hay otro estado donde se esté garantizando este derecho constitucional, sí hay algunos programas, pero bueno, hoy celebramos que, en Baja California, Tijuana se esté sumando, sea el primer municipio en sumarse, en aprobar, en validar y respaldar esta gran reforma. Sabemos, estamos seguros y seguras que así lo harán el resto de los municipios, pero sin embargo pues hoy celebramos que damos este paso importante desde Tijuana donde *inicia la patria*". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura. **IV.2.- Acuerdo relativo a las reformas a los artículos 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;** Agregándose como **apéndice número 5** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

Por oficio número 005923 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha y la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, respectivamente, se remite copia debidamente certificada del dictamen número 65 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma a los artículos 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de no reelección y nepotismo electoral, anexando al mismo la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dicha reforma en la Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estadual. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. *En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución,* que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.” -----

“Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma”...

CUARTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. ---

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, es el de suprimir del marco legal estadual la reelección y el nepotismo electoral y de esta manera, armonizar nuestro régimen constitucional y legal al marco federal constitucional que, mediante decreto publicado el 1 de abril de 2025, en esencia estableció la prohibición de la reelección de diputaciones federales, senadurías, gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como el impedimento para ocupar un cargo público de elección popular a quien tenga un vínculo de consanguinidad o civil con la persona que ostenta la titularidad de un cargo político de elección popular federal, estatal o municipal. -----

SEXTO.- Esta iniciativa, busca también que prevalezca y se proteja el derecho a ser votado en igualdad de condiciones y elevar el ejercicio democrático en cuanto a que se considere como valor más alto el interés social sobre el interés particular o los de agrupaciones civiles, por un lado, y por el otro, evitar el abuso de poder y la pérdida de confianza en las instituciones. -----

SÉPTIMO.- Para los efectos de ilustrar de manera más objetiva las modificaciones propuestas en la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado, en su carácter de Poder Revisor de la Constitución, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que la columna de la izquierda se aprecia el texto vigente y en la de la derecha el texto reformado: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 16.- Las Diputaciones se elegirán cada tres años y podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados	ARTÍCULO 16.- Las Diputaciones se elegirán cada tres años y no podrán ser electos de manera consecutiva para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato , con independencia de

<p>Unidos Mexicanos, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.</p>	<p>que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.</p>
<p>Cuando las diputaciones hayan sido postuladas por algún partido político o coalición, la postulación para su elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p><i>Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato posterior con el carácter de propietarias, siempre que no hubiesen estado en ejercicio del cargo; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato posterior con el carácter de suplentes.</i></p>
<p>Para ser electo para una diputación de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.</p>	
<p>Durante los periodos de campaña respectiva, quien pretenda reelegirse de manera consecutiva, debe ponderar los siguientes supuestos:</p>	
<p>I.- No podrá recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de continuar en el desempeño del cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.</p>	
<p>II.- No podrá utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio</p>	

<p>de su encargo para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún candidato.</p>	
<p>III.- No podrá ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado durante su horario laboral para realizar actos de campaña.</p>	
<p>IV.- No podrá estar presente en actos públicos relacionados con la entrega de beneficios derivados de programas sociales promovidos en su encargo.</p>	
<p>V.- No podrá condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos en ninguna circunstancia.</p>	
<p>VI.- No podrá promocionar o publicar las acciones de beneficio social realizadas en el periodo que comprende, desde el inicio de las campañas hasta la conclusión de la jornada electoral.</p>	
<p>VII.- Las demás prohibiciones o limitaciones que determinen las leyes aplicables en la materia.</p>	
<p>Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidaturas deberán respetar el principio de</p>	

<p>paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.</p> <p>Los Diputados que pretendan contender para la elección consecutiva, ya sean emanados del régimen de partidos políticos o a través de la vía independiente, deberán contender por el mismo distrito por el que resultaron electos o, en su caso, por su equivalente cuando la conformación de dichos distritos se haya modificado. En caso de que resulten equivalentes diversos distritos, el aspirante deberá manifestar en cuál de ellos pretende contender.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.</p> <p>Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- (...)</p> <p>I.- a la III.- (...)</p>

<p>II.- Tener 18 años de edad.</p> <p>III.- Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.</p> <p>La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.</p> <p>Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 16 de esta Constitución.</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 18.- No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas:</p> <p>I.- La Gobernadora o Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;</p> <p>II.- Las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado, integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas titulares</p>	<p>ARTÍCULO 18.- (...)</p> <p>I.- a la VIII.- (...)</p>

de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

III.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

IV.- Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

VI.- Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

VII.- Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

VIII.- Las que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos

<p>contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.</p>	<p>IX. Las que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de una diputación local.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del Estado:</p> <p>La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las Magistradas o Magistrados, así como las Juezas y Jueces del Estado; las y los integrantes del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; las personas titulares de las Secretarías y Direcciones del Poder Ejecutivo, salvo</p>	<p>ARTÍCULO 42.- (...)</p> <p>(...)</p>

<p>que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.</p>	
<p>Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.</p>	<p>(...)</p> <p><i>Las personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la</i></p>

	<p>persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Los ayuntamientos se compondrán de municipes electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.</p> <p>Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de octubre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los municipes electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos.</p> <p>La Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Para ser electo Presidente Municipal, Regidor o Síndicos de un ayuntamiento, de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La Presidencia Municipal, Sindicatura y las Regidurías de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años y no podrán ser electas de manera consecutiva para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.</p>

	<p><i>Las personas servidora públicas mencionadas en el párrafo anterior, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato posterior con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato posterior como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio del cargo.</i></p> <p>(...)</p>
Durante los actos de precampaña o campaña respectiva, quien pretenda participar en una elección consecutiva, deberá abstenerse del uso de recursos públicos en los términos que prevé el artículo 16 de esta Constitución y 9 TER de la Ley para el Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además en el periodo de campaña, no podrán recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyo para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de desempeñar el cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.	
Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatas y candidatos deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.	
ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años	ARTÍCULO 80.- (...)

<p>cumplidos el día de la elección, se requiere:</p>	<p>I.- a la IV.- (...)</p>
<p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.</p>	
<p>Aquellos ciudadanos candidatos a municipales Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;</p>	
<p>II.- Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.</p>	
<p>La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.</p>	
<p>III.- No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.</p>	
<p>IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.</p>	

<p>Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de esta Constitución.</p>	
<p>V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El Gobernador del Estado sea provisional, interino, substituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo. 2.- Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección. 3.- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección; 4.- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. 5.- Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en 	<p>V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- al 5.- (...)

<p>cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.</p>	<p>6. Las personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.</p>
--	---

OCTAVO.- Con la finalidad de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el **Anexo Único** de este punto de acuerdo, me permito remitir el dictamen tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en el que obra el cuadro comparativo de las disposiciones vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutivos del multicitado dictamen.-----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -- Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo.-----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a

que se refiere el Dictamen 65 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

-----**T R A N S I T O R I O S**-----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura **IV.3.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;** Agregándose como **apéndice número 6** a la presente acta bajo los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

Por medio del oficio número 005923, recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 28 de noviembre de 2025, suscrito por el diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, y la diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, Secretaria de la misma, se remite copia certificada del Dictamen número 67 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

Asimismo, se anexa la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dicha reforma, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2025, a fin de que el asunto sea sometido a consideración de las y los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación, conforme a lo dispuesto por el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estadual. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"....

CUARTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas,

políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. - - -

QUINTO.- El objetivo de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, es la prohibición de toda clase de discriminación originada por la condición o situación migratoria de las personas, garantizando el acceso pleno a la educación para las niñas, niños y adolescentes migrantes sin discriminación alguna por su situación migratoria.

SEXTO.- Esta reforma se concreta a través de las modificaciones al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California son posibles sin contraponerse en sus alcances y contenido, para quedar como sigue: - - - - -

"ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente ... - - - -
Las personas titulares de los Poderes Públicos ... - - - -

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. - - - - -

Las normas relativas a los Derechos Humanos... - - - - -

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **la condición o situación migratoria**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. - - - - -

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias... - - - - -

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege... - - - - -

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California... - - - - -

Entendiéndose como pueblos nativos... - - - - -

Mientras que las comunidades indígenas... - - - - -

Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción... - - - - -

Los pueblos nativos y comunidades indígenas... - - - - -

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... - - - - -

Las autoridades de Baja California... - - - - -

Las formas de organización político administrativas... - - - - -

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas... - - - - -

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho... - - - - -

En términos del inciso C) del artículo 2... - - - - -

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, **sin importar su situación migratoria**, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. -----

Esta Constitución y las leyes del Estado... -----

El acceso al agua para consumo personal... -----

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar... -----

El disfrute de una movilidad segura... -----

Toda persona tiene el derecho humano... -----

APARTADO B. ... -----

APARTADO C. ... -----

APARTADO D. ... -----

APARTADO E. ... -----

APARTADO F...." -----

SÉPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el **Anexo Único** de este punto de acuerdo, me permito remitir el dictamen tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en el que obra el cuadro comparativo de las disposiciones vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutivos del multicitado dictamen. -----

----- FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. --

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo.-----
ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refiere el Dictamen 67 aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.-----

TRANSITORIOS

TERCERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.-----

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León concede el uso de la voz a la Síndica Procuradora Teresita de Jesús Balderas Beltrán quien da lectura al punto **IV.4.- Iniciativa de reforma, adición y adecuación al Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California;** Agregándose como **apéndice número 7** a la presente acta bajo los siguientes:-----

-ANTECEDENTES

PRIMERO: En la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 01 de julio de 2025, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad el acuerdo relativo a la reubicación de las facultades y funciones en materia de fiscalización actualmente asignadas a la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal, transfiriéndoselas a la Sindicatura Procuradora, en su carácter de órgano interno de control del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el objeto de prevenir la duplicidad de funciones, asegurar el apego al marco legal vigente y promover un uso eficiente, transparente y racional del recurso público.-----

SEGUNDO: En la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de agosto de 2025, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó el acuerdo relativo a la reforma de la Reglamentación Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, entre las que destaca el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que fue debidamente publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 05 de septiembre de 2025, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Tomo CXXXII, ejemplar número 54, en

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La Sindicatura Procuradora, como parte del órgano de gobierno requiere reformar, adicionar y realizar adecuaciones al Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de realizar las modificaciones normativas aprobadas por el Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, garantizando con ello el cumplimiento a los principios de certeza jurídica y legalidad que deben regir todos los actos de las autoridades de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- La presente reforma, adición y adecuación obedece a la necesidad de realizar una restructuración en el organigrama de la dependencia, con el objeto establecer una mejor y adecuada organización en el funcionamiento interno de la misma, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, a fin de cumplir con las funciones y atribuciones que le confieren los ordenamientos anteriormente invocados, como lo es la función de contraloría interna, la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, el vigilar que no se afecten los intereses de las y los habitantes del municipio, lo que incide de manera importante en la seguridad de la sociedad, así como en la convivencia y armonía de sus integrantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular ejerciéndose la competencia del gobierno municipal por conducto del Ayuntamiento. Asimismo, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

SEGUNDO.- Que el Artículo 82, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos:

"Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas

las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines."-----

TERCERO.- Que con fundamento en lo previsto por el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los Municipios del Estado de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Asimismo, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.-----

CUARTO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 del reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le compete a cada una de las dependencias o secretarías formular, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de reglamentos, normas, programas y/o manuales necesarios para el cumplimiento de sus funciones que se someterán por conducto del presidente, a la aprobación del Ayuntamiento, en concordancia con la disposición anterior, la Sindicatura procuradora formula la presente iniciativa.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.-----

SEXTO.- Que los artículos 32, 33 fracción I del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establecen: "Que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo, cuando de manera enunciativa mas no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa más no limitativa, acuerden o resuelvan respecto del nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, transporte público, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones funciones y servicios públicos que las Leyes o reglamentos le

otorguen al Ayuntamiento. El Procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el citado Reglamento, y en todo caso. Deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen". Por lo anterior expuesto se propone la reforma y adición a los artículos conforme al siguiente cuadro comparativo, mismo que se inserta para mayor entendimiento: -----

<u>VIGENTE</u>	<u>REFORMA</u>
III. DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA	III. DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
a) Subdirección de Cuenta Pública;	a) Coordinación general
IV. Coordinación de Auditorías Especiales; V. Coordinación Jurídica; V. Comisarios de la Sindicatura Procuradora;	b) Subdirección de Cuenta Pública; IV. Coordinación de Auditorías Especiales; V. Coordinación Jurídica; VI. Comisarios de la Sindicatura Procuradora;
b) Subdirección de Supervisión;	c) Subdirección de Supervisión;
c) Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos;	d) Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos;
ARTÍCULO 20.- La Dirección de Contraloría para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura.	ARTÍCULO 20.-....
I. Subdirección de Cuenta Pública	I. Coordinación general
II. Subdirección de Supervisión	II. Subdirección de Fiscalización y Cuenta Pública
III. Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos	III. Subdirección de Supervisión de Obras y Concesiones
	a). Departamento de Obras y Concesiones
	IV. Subdirección de Supervisión de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos
	ARTÍCULO 20.BIS.- La Coordinación General tendrá las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:
	I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas por las subdirecciones que conforman la Dirección de Contraloría, con el propósito de mantener alineación estratégica,

	<p>técnica y normativa en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>II. Establecer mecanismos de colaboración, integración y flujo de información entre las subdirecciones, promoviendo la eficiencia institucional, la mejora continua y la atención oportuna de los requerimientos de la Sindicatura Procuradora.</p> <p>III. Impulsar la estandarización de procesos, lineamientos y metodologías de trabajo entre las áreas operativas, en concordancia con las Políticas y directrices establecidas por la persona Titular de la Dirección de Contraloría.</p> <p>IV. Apoyar a las subdirecciones en la planeación, ejecución y evaluación de sus programas y actividades, sirviendo como enlace técnico y operativo para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>V. Integrar y sistematizar la información generada por las subdirecciones, a fin de elaborar reportes ejecutivos, diagnósticos, análisis técnicos o informes de resultados que contribuyan a la toma de decisiones de la persona Titular de la Dirección de Contraloría y de la persona titular de la Sindicatura Procuradora.</p> <p>VI. Facilitar la coordinación interinstitucional con otras áreas del Ayuntamiento para el cumplimiento de tareas técnicas, revisiones administrativas o solicitudes de información derivadas de los trabajos de la Dirección.</p> <p>VII. Colaborar en la elaboración de propuestas normativas, metodológicas o procedimentales para fortalecer los mecanismos de fiscalización, prevención de faltas administrativas y mejora de la gestión pública municipal.</p> <p>VIII. Participar en espacios de planeación, seguimiento y evaluación, y representar a la persona Titular de la Dirección de Contraloría en reuniones, comités o grupos de trabajo internos, conforme a la designación correspondiente.</p> <p>IX. Realizar cualquier otra función o actividad específica que le sea encomendada por el Director de Contraloría o por la persona Titular de la Sindicatura Procuradora, en el marco de sus atribuciones legales.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 21.- La Subdirección de Cuenta Pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:</p> <p>ARTÍCULO 24.- El Departamento de Cuenta Patrimonial tendrá las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:</p> <p>ARTÍCULO 29.- El Departamento de Departamento de Obra y Concesiones, tendrán las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:</p> <p>Participar en los procesos de asignación y ejecución de la obra pública, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Participar en los actos de entrega recepción de obra pública, proyectos y estudios técnicos en la materia ejecutados. III. Supervisar los procesos y las acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en la ejecución de obra pública, proyectos y estudios técnicos en la materia. <p>ARTÍCULO 55.- La Dirección Social para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Departamento de Quejas de Servicios Públicos Municipales; 	<p>ARTÍCULO 21.- La Subdirección de Fiscalización y Cuenta Pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:</p> <p>ARTÍCULO 24.-...</p> <ul style="list-style-type: none"> VI.- Realizar recomendaciones a las Dependencia y Entidades con el propósito de prevenir daños, proteger los bienes públicos y asegurar la conservación del patrimonio económico del municipio. VII. Hacer revisiones periódicas con el fin de verificar y controlar de acuerdo a la normatividad aplicable, el inventario, condición física, operativas, administrativas y contables de las unidades y bienes pertenecientes al Ayuntamiento. VIII. Intervenir de manera oficiosa en cualquier asunto que dé lugar a una afectación del patrimonio municipal, IX. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente la persona titular de la Dirección de Contraloría; <p>ARTÍCULO 29.- El Departamento de Obra y Concesiones, tendrán las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Verificar y evaluar que, en los procedimientos de licitación o adjudicación, contratación y ejecución de obra pública municipal, se cumplan las especificaciones técnicas que se requieran para garantizar el adecuado ejercicio del recurso público asignado; III. Supervisar que la contratación y ejecución de la obra pública municipal, se lleve a cabo conforme a las estimaciones y especificaciones técnicas programadas y autorizadas; IV. Las demás que en el ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente las personas Titulares de la Subdirección de Supervisión y/o Dirección de la Contraloría. <p>ARTÍCULO 55.- La Dirección Social para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:</p>
---	---

<p>II. Departamento de Vinculación y Participación Social;</p> <p>III. Departamento de Vigilancia y Programas de Desarrollo Social</p> <p>ARTÍCULO 58.- El departamento de Vinculación y Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. implementar el proceso de convocatoria y evaluación para la selección de los aspirantes a Comisarios Sociales Honorarios, apegándose a la norma técnica aplicable; II. Coordinar y supervisar las actividades de los Comisarios Sociales Honorarios, para que cumplan con la normatividad establecida en su desempeño; III. Coordinar las reuniones del consejo consultivo. 	<p>I. Departamento de Quejas de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>II. Departamento de Vinculación y Participación Ciudadana;</p> <p>III. Departamento de Vigilancia y Programas de Desarrollo Social</p> <p>ARTÍCULO 58.- El departamento de Vinculación y Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. implementar el proceso de convocatoria y evaluación para la selección de los aspirantes a Comisarios Sociales Honorarios y Comisarios Sociales Juveniles, apegándose a la norma técnica aplicable; II. Coordinar y supervisar las actividades de los Comisarios Sociales Honorarios y Comisarios Sociales Juveniles, para que cumplan con la normatividad establecida en su desempeño; III. Coordinar las reuniones del consejo consultivo.
---	--

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este honorable cuerpo edilicio la aprobación de los siguientes: -----
 Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo.-----
ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma, adición y adecuación al **REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, en términos del Anexo Único del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- La presente reforma, adición y adecuación al Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California entrarán en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con la finalidad de que se le dé la debida publicidad y difusión en el municipio d de Tijuana, Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a la presente reforma. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura **IV.5.- Acuerdo relativo a la autorización para la suscripción de convenio de colaboración administrativa para el cobro del impuesto predial entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;** Agregándose como **apéndice número 8** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-CONSIDERANDOS-----

El artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integra con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo constitucional establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

PRIMERO.- El 9 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que, a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30 % (treinta por ciento) del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio. -----

SEGUNDO.- En ese sentido, la disposición señalada con anterioridad, establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal. -----

TERCERO.- Es primordial para esta Administración fortalecer la coordinación y actuación social corresponsable entre los órdenes de Gobierno, así como abrir y fortalecer los espacios de participación. -----

CUARTO.- El aludido convenio contempla un esquema de colaboración que incluye el fortalecimiento de sistemas informáticos, estrategias de fiscalización, atención a contribuyentes, ejecución coactiva del cobro de créditos fiscales y transparencia en la aplicación de recursos. Además, permite que el Estado realice las gestiones necesarias para incrementar la captación de ingresos municipales, todo ello en apego a las leyes de coordinación fiscal federal y estatal. -----

QUINTO.- En este contexto, es necesario continuar mejorando la respuesta a las necesidades sociales, mediante una coordinación adecuada del Municipio con el Estado, para fortalecer la Hacienda Municipal, a través de convenios de coordinación administrativa, basados en el respeto institucional de cada uno de dichos órdenes de Gobierno. -----

SEXTO.- De conformidad con la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California* y la *Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California* de cada ejercicio fiscal, le corresponde a este Municipio la recaudación de ingresos por concepto de Impuesto Predial y sus accesorios. -----

SÉPTIMO.- Puntualizando que una administración eficiente requiere no solo de disciplina financiera, sino también de estrategias colaborativas que permitan incrementar la recaudación sin generar cargas a la administración pública municipal. -----

OCTAVO.- Del mismo modo, el convenio responde a la necesidad de sistematizar esfuerzos entre el Municipio y el Estado mediante la coordinación fiscal en acciones que impulsen una mejora en la recaudación del Impuesto Predial, incrementando los ingresos propios del municipio y garantizara una mayor cobertura de servicios públicos y obra. -----

NOVENO.- En virtud de lo anterior, la suscripción del presente instrumento jurídico reafirma el compromiso del Gobierno del Estado de Baja California con el Municipio de Tijuana con los principios de solidaridad, coordinación intergubernamental y transparencia, consolidando una política pública basada en la cooperación interinstitucional y en la utilización responsable y transparente de los recursos públicos. -----

-FUNDAMENTOS LEGALES-----

PRIMERO.- Es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal. -----

SEGUNDO.- El artículo 83, fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios

pueden celebrar convenios para la administración, así como coordinar y concertar acciones con los gobiernos federal y estatal, en materia de servicios y desarrollo social, con el fin de elevar la calidad de vida de la población. --

TERCERO.- Por su parte la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

CUARTO.- La persona titular de la Presidencia Municipal se encuentra plenamente facultada en término a las atribuciones conferidas por los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 fracciones IV y XIII de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, así como artículo 8, 19, fracción I y 25 fracciones IV, VIII y XIII del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para la suscripción de convenios. -

QUINTO.- Los artículos 5 y 6 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, disponen que el Ayuntamiento constituye la máxima autoridad del Municipio y de su administración pública, ejerciendo competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa. Asimismo, le corresponde definir las políticas generales de la administración municipal conforme a las disposiciones legales aplicables, mientras que la ejecución de dichas políticas y el desempeño de las funciones administrativas recaen en la Presidencia Municipal y en las autoridades que integran la administración pública municipal, de acuerdo con la normatividad vigente. -----

SEXTO.- El *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en su artículo 25 fracción II, indica que para conducir la administración pública, vigilar que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y reglamentos en el Municipio, la persona titular de la Presidencia Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad. -- Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se autoriza la suscripción del convenio entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de

Baja California en los términos del anexo que se exhibe junto a este punto de acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal Doctor Ismael Burgueño Ruiz, así como al Secretario de Gobierno Municipal Licenciado Arnulfo Guerrero León, para que en conjunto con la Secretaría de Finanzas Lic. María Estela Rivera Ramírez para que, en nombre y representación del Municipio de Tijuana, Baja California, suscriban con la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California el convenio que corre agregado como anexo al presente Punto de Acuerdo en términos del numeral anterior.-----

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario de Gobierno Municipal así como a la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Tijuana, baja California, suscriban las adendas, convenios modificatorios y demás instrumentos accesorios que resulten necesarios para la correcta ejecución, desarrollo y/o ajuste de los términos del anexo al presente Punto de Acuerdo autorizado en el punto de acuerdo Primero, debiendo dar aviso al H. Cabildo de las adendas, convenios modificatorios o cualquier otro instrumento accesorio suscrito en virtud del presente resolutivo.-----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del Municipio.-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Heriberto Lemuel Ramírez Jiménez:** “Con su venia señor Presidente Municipal, compañeras, compañeros, regidores, el Síndica Procuradora, Secretaría de Gobierno, únicamente razonar mi voto a favor porque considero que este convenio es una herramienta fiscal que podría ayudar a que los ingresos del Ayuntamiento, en un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, pueda ser sumamente beneficioso para nuestra ciudad, principalmente porque este convenio, de manera personal, considero que abre tres puertas. Número uno, el intercambio de información fiscal, el Estado puede compartir bases de datos del Registro Público, Catastro Estatal y plataformas de cobro para actualizar valores, detectar omisiones y ubicar propietarios, punto número dos, este convenio pueda tener un modelo de cobranza conjunta o asistida, con lo cual podemos rescatar y fortalecer las herramientas que tiene el Estado como herramientas coercitivas que el municipio, en muchos casos,

se ve un poco limitada. Por ejemplo, el Estado no puede generar un embargo de manera contundente, requerimientos, notificaciones formales y cruces con otras obligaciones cuando el Estado tiene facultades y normas jurídicas para poder combatir la morosidad, y número 3, incentivos por eficiencia recaudatoria. Considero que el municipio puede acceder a mejores coeficientes de participaciones y demuestra crecimiento real en recaudación de predial y derecho, y en suma, este convenio puede representar un incremento real de pasar del 10% al 18% observando un crecimiento de 8 puntos porcentuales, únicamente en recaudación del predial, en un horizonte de dos años siempre que exista actualización catastral, cartera depurada y cobranza efectiva. Si bien en el pasado, en administraciones pasadas Tijuana arrastraba una sombra contable, sumamente complicada, al día de hoy hemos logrado, bajo esta administración que encabeza el Presidente Municipal, el Doctor Ismael Burgueño, tener un rango de entre 38 y 45 por ciento de las cuentas del impuesto predial que se encuentran en cartera vencida. Sin embargo, de existir cuentas que alrededor estaban en 665,000 cuentas que estaban en cartera vencida, al día de hoy, únicamente están 266,000 que se mantienen rezagadas en uno o más ejercicios, con lo cual estamos observando que este convenio puede apoyar a que podamos nosotros seguir generando ingresos propios, pero también considerar principales beneficios en materia fiscal. Número uno, el aumento en el Fondo de Fomento Municipal, Tijuana podrá participar del crecimiento de este fondo, con lo cual únicamente se estima que, con la firma de este convenio, Tijuana podría recibir un ingreso estimado en mal de 188,304,756 millones de pesos por el crecimiento del FOMUN, únicamente en 2025. Además de que esta colaboración intergubernamental habla de una excelente colaboración entre el Gobierno Municipal, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, Si bien se ha generado una estela de algunos comentarios negativos que pretenden ensombrecer este convenio, generalmente ubicados desde el desconocimiento de materias y temas fiscales, sí quiero mencionar que hay beneficios directos para la población mexicana. Número uno, más opciones y puntos de pago, una opción complementaria, clave es la facilitación de espacios de modos de recaudación de rentas estatales para que ciudadanos puedan realizar el pago de impuestos. Número dos, esto va a ampliar los lugares disponibles para la población. Facilidades de pago, en caso de que el municipio autorice al estado el cobro de cuentas específicas en cartera vencida. Tres, mayor transparencia y asistencia. Este convenio va a impulsar una mejor eficiencia y transparencia recaudatoria. Y tres, la modernización y

optimización de servicios. Sí quiero mencionar que históricamente Tijuana había figurado como uno de los municipios que a nivel nacional peor recaudaba y de hecho tan mal recaudaba que hay diferentes estudios que señalan que en administraciones que eran encabezados por los gobiernos anteriores de otros colores, generalmente caían en déficit fiscal por no tener la capacidad de poder enfrentar este tipo de retos fiscales. Y el día de hoy este convenio va a generar que el municipio pueda entrar a una bolsa fiscal que nos va a permitir generar y obtener mayores ingresos. Considero que esto es una excelente propuesta de rendimiento de las contribuciones y que además va a permitir que el estado y el municipio puedan comprobar la existencia de la coordinación fiscal del impuesto predial, con lo cual sí quiero felicitar este convenio y señalar que antes de poder generar información que pretenda generar algún ambiente que espante al ciudadano, sí señalar que este convenio es un convenio que es para el beneficio de todos y principalmente para el beneficio de Tijuana, es cuanto señor presidente".--- Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Ranier Alejandro**

Falcon Martínez: "Buenas noches a todos y a todas, Presidente con su venia, Síndica procuradora, Secretario de Gobierno, compañeras y compañeros Regidores, así como al público que nos sigue por los medios oficiales de este vigésimo quinto Ayuntamiento de Tijuana. Quiero comentarles que ante la raíz de la firma de este convenio nos surgieron varias dudas comenzamos nosotros a tener una serie de reuniones con el Secretario de Gobierno, el Director y el Tesorero Municipal, varias reuniones en donde se nos despejaban dudas, algunas inquietudes que teníamos por parte también de muchos compañeros que se acercaban y nos preguntaban por qué veían algunos temas en algunos otros municipios, sin embargo por eso el día de hoy mi voto es a favor, ya que tuvimos siempre esa amabilidad de respuesta para dejar clara nuestras dudas, a continuación doy lectura a nuestro posicionamiento. En la actualidad, fortalecer los mecanismos administrativos que permitan asegurar una recaudación eficiente, justa y transparente de los recursos para el municipio, es esencial para el crecimiento de nuestra ciudad, ya que, a través de estos ingresos, es como se pueden materializar los distintos programas y acciones de gobierno, con los que se beneficia a la comunidad y se eleva la calidad de vida de las personas. En este sentido, la firma de este convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, para el cobro de cuentas prediales vencidas, representa un paso significativo hacia una gestión pública más eficaz, brindando un importante fortalecimiento financiero a la ciudad. La formalización de este convenio permitirá ampliar las capacidades operativas para la recuperación de recursos que, hasta ahora

el municipio no ha podido cobrar, dándole acceso a nuevas alternativas y fuentes de ingresos derivadas de una mayor efectividad en la recuperación de cuentas pendientes. De igual manera, este acuerdo permitirá que el Gobierno del Estado, brinde apoyo directo en los procesos de recuperación de adeudos, sumando capacidades, herramientas y estructura institucional que complementan el trabajo del municipio. No hay que olvidar, que la colaboración interinstitucional es fundamental para enfrentar retos comunes y garantizar que los recursos públicos se administren de manera responsable, siempre en beneficio de la comunidad. Por ello, gracias al apoyo y a la infraestructura estatal, Tijuana podrá optimizar procesos, mejorar los mecanismos de seguimiento a los contribuyentes y favorecer una gestión más ágil y transparente. Tengamos presente, que el acceso a nuevos recursos económicos derivados de la recuperación de estos adeudos no solo reforzará la estabilidad financiera del municipio, sino que también abrirá la puerta a recursos federales y estatales que se otorgan a municipios que tienen convenios con sus entidades en materia financiera. Estos ingresos adicionales podrán destinarse a obras públicas, mejora de servicios, seguridad, programas comunitarios y fortalecimiento de la infraestructura urbana, consolidando así un desarrollo más equilibrado y sostenible para todas las zonas de la ciudad. De esta manera, este convenio representa una oportunidad estratégica para impulsar un modelo de administración responsable, colaborativa y orientada al bienestar de Tijuana y de quienes la habitan. Su aprobación reafirma el compromiso con la eficiencia, la transparencia y la búsqueda de soluciones que generen beneficios tangibles para la comunidad. Es por ello que celebramos esta alianza, convencidos de que la suma de esfuerzos entre niveles de gobierno es clave para construir una administración moderna, eficiente y orientada a resultados. La colaboración entre el Ayuntamiento de Tijuana y el Gobierno del Estado, no solo permitirá mejorar la recaudación, sino que reafirma el compromiso de ambas instancias con la responsabilidad fiscal, la transparencia y el bienestar de las y los tijuanenses. Es cuánto señor Presidente". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Jesús Javier Merino**: "Con su venia Alcalde, Síndica, Secretario de Gobierno, compañeras y compañeros Regidores. Su servidor votó en contra puntualmente porque consideramos un poco más acertado el fortalecer la autonomía en nuestro municipio, a través de esa inversión del 2.5% a la Tesorería Municipal, así conservaríamos la materia de procesos de cobro, la base de datos, sistemas, estrategias y legitimidad que tenemos ante la ciudadanía; podríamos evitar caer en procesos sensibles, ya que el costo social al final de cuentas sería para nosotros como municipio. Aunado que por derecho el solo hecho de

fortalecer la Tesorería Municipal, estaríamos en concordancia con lo que dispone el 115 Constitucional que habla de la autonomía municipal, yo creo que simplemente y sencillamente es mejor apostarle a modernizar la Tesorería Municipal, y dejar una infraestructura que sirva como base para futuras administraciones en nuestro municipio, a final de cuentas independientemente de todo lo recabado se puede destinar a las obras públicas, que tengamos presupuestadas o planificadas a lo largo de nuestros trienios, es cuanto". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz**: "Gracias Presidente, buenas noches a todas y a todos, Presidente Municipal, Síndica, Secretario de gobierno, compañeras, compañeros Regidores y a todos los ciudadanos, así como a los medios de comunicación que nos miran a través de esta plataforma oficial del Ayuntamiento de Tijuana. Por más de tres décadas se ha legislado en materia de autonomía municipal, y se han realizado acciones para que no solamente dotar de más atribuciones a los gobiernos municipales en las leyes, sino que deje de ser aspiracional y sea realmente efectiva, que sean los propios Ayuntamientos los que decidan el manejo de sus finanzas públicas, además que dejen de depender de los gobiernos estatales y federales, que tengan la capacidad de gestionar su propio recurso. El impuesto predial es por lo general el principal ingreso propio de los Ayuntamientos, para hacer frente a las necesidades de la ciudad y sus habitantes. Tijuana no es la excepción, sin embargo, es por todo conocido que se tiene una cartera vencida importante y que debe hacerse un esfuerzo mayor para ser más eficientes, no solamente en la recaudación sino en la ampliación de la base gravable, esto con un catastro moderno, actualizado, modernización del sistema de recaudación local, esquema eficiente de cobro y fiscalización, así como el uso de las nuevas tecnologías de la información. Este Acuerdo para celebrar con Gobierno del Estado, un convenio de colaboración en materia de impuesto predial implica que el Gobierno Municipal de Tijuana, va a perder autonomía, va a dejar entrar al Estado para que haga una función constitucional que únicamente corresponde a los Ayuntamientos como es el cobro del impuesto predial. Además, por una parte la versión oficial del Estado es que no va a cobrar el predial, pero al leer el proyecto del convenio que nos entregan, que nos entregaron, nos percatamos que es claro que el Gobierno del Estado va a cobrar el impuesto predial, en ningún momento el convenio establece cláusulas para convenir fortalecer las áreas administrativas que permitan al municipio de Tijuana mejorar y ser más eficiente en el cobro del impuesto predial y la recaudación; como lo es la modernización del catastro, plataformas de pago, notificación a deudores y procesos administrativos. Con

estas contradicciones, además de estar en contra en que el Gobierno del Estado, asuma esta facultad exclusiva del Municipio, nos da elementos para dudar de una posible buena voluntad de esta propuesta. El Convenio de coordinación fiscal en el impuesto predial que deben celebrar en las Entidades Federativas con sus Municipios para acceder al treinta por ciento de los excedentes del Fondo de Fomento Municipal, se refiere a acciones que permitan mejorar, incrementar la recaudación del impuesto predial y sus accesorios, así como optimizar procesos administrativos, técnicos y operativos relacionados con su gestión; el establecimiento de mecanismos, herramientas, o sistemas informáticos necesarios como solución tecnológica para el incremento recaudatorio y la implementación de estrategias que favorezcan la eficiencia recaudatoria y modernización catastral fiscal. ¿Qué acciones pueden ser?, voy a enumerar tres: una, La facilitación de espacios dentro de los módulos de recaudación del Gobierno del Estado. Dos, La coordinación de criterios para llevar una adecuada defensa fiscal municipal. Tres, Realizar mesas de trabajo para analizar acciones de mejora que han funcionado en otros municipios. Y cuatro, por último, El estado apoyar con programas de difusión y asistencia al contribuyente, darle a conocer todos los lugares autorizados para cobrar el predial y todos los medios que tiene para hacer su pago. En ningún otro documento salvo el proyecto del convenio que nos entregaron habla de autorizar al estado para que lleve a cabo el cobro de las cuentas catastrales que expresamente se determinan en el anexo A. Si me permite en el anexo A, que nos acaban de entregar y subieron a plataforma, esta así, en blanco, anexo al que al momento obviamente no subieron a plataforma como les acaba de mostrar. Siendo en este punto donde no podemos coincidir, no podamos dar un voto a favor para que nuestro municipio pierda autonomía hacendaria, pierda recurso además el Estado no lo hará gratis, sino que se cobrará y se llevará el dos punto cinco por ciento de todos los ingresos efectivos que correspondan al impuesto predial y sus accesorios, pero además descontará el importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes que sin pedirle opinión al Ayuntamiento, realicen los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución generados por las multas, así como las comisiones bancarias correspondientes a la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas. Existen algunos pocos ejemplos de otras entidades federativas como el Estado de México que apoyan a sus municipios en el cobro del impuesto predial, pero esto lo hacen con Municipios que no cuentan con una infraestructura o recursos suficientes, que no es el caso de Tijuana. En Otros Estados como Jalisco, Aguascalientes, San Luis Potosí, Morelos, han firmado convenios con algunos de sus municipios, los que tienen menor eficiencia en la recaudación del impuesto predial, pero

lo hacen para ofrecer espacios donde el ciudadano pueda acudir a pagar el impuesto predial o habilitar en sus páginas oficiales, canales para pagar el impuesto predial, pero el Estado hace la entrega íntegra del ingreso a los municipios. Aquí lo que se pretende, elegir ciertas cuentas de predial y autorizar al Estado para que realicen actos de molestia a los ciudadanos, que pueden llegar hasta el embargo. Cuentas que aún no conocemos porque repito, habla del Anexo A y que no está en plataforma. En Tijuana se debe de invertir en la tecnología, se debe invertir en capacitar al personal de la recaudación de rentas municipal, se debe invertir en modernizar de catastro, y ahí si son bienvenidos los apoyos del gobierno del Estado. Por último y no menos importante al contrario es muy importante que la ciudadanía tenga conocimiento que de este Punto de Acuerdo que se acaba de aprobar, se autorizó celebrar convenios modificatorios, adendas y cualquier otro instrumento que requieran, esto sin que sea analizado, discutido por este Cabildo, simplemente dando aviso una vez celebrada dicho convenio, por lo que se traduce a estar otorgando un cheque en blanco. Es cuánto Presidente".-----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Arturo Aguirre González**: "Gracias Presidente, ciudadanía que nos observa, nos escuchan, Regidoras, Regidores, Síndica Procuradora, Secretario de Gobierno; muy importante esto que hoy estamos aprobando y es importante también dejar muy claro, además de los tecnicismos que ya escuchamos, dejar claro que es lo que estamos haciendo. Primero, quiero felicitar y expresar mi apoyo a este convenio de coordinación administrativa que viene a fortalecer la recaudación de impuesto predial, sobre todo, es una propuesta para celebrar un convenio con el Gobierno del Estado, y ciertamente hay que decirlo como es, no es quitarle facultades al Ayuntamiento, ni entregar tampoco el predial, ni mucho menos afectar a quienes ya cumplen. Este convenio se llama, fortalecer al Ayuntamiento, fortalecimiento municipal, lo que hace es reforzar aquello a lo que el Ayuntamiento actualmente no alcanza a llegar, tenemos muchos ejemplos en la ciudad de administraciones pasadas, la cartera vencida, los adeudos antiguos, lo que durante años no se ha podido cobrar con los mecanismos actuales. Aquí no se trata de cobrarle a la gente que ya cumple, no, no, no, no, no, se trata de recuperar recursos que hoy simplemente no entran en nuestras arcas del Ayuntamiento y que podrían servir para más servicios, para más lámparas, para más obra pública, para más bacheo, para mejorar nuestras calles, para mejorar la imagen urbana y sobre todo las condiciones de la ciudad como actualmente ha estado sucediendo, ir por más. Este convenio permite que el Estado, claro, apoye al Ayuntamiento, al municipio, en el cobro de esos adeudos difíciles,

con herramientas técnicas y jurídicas en las que el Ayuntamiento está más limitado, siempre por en cuenta y por orden del municipio y algo muy importante, el Ayuntamiento no pierde el control del impuesto predial, la facultad sigue siendo totalmente del municipio, el Estado solo coadyuba para ejecutar el cobro donde hoy no se puede, además, esta coordinación abre la puerta a recursos federales que hoy no tenemos, aprovechando que se pudieron haber aprovechado desde hace años, de entrada este esquema le genera al Ayuntamiento un ingreso adicional estimado de alrededor de doscientos millones de pesos solo en este año 2025, recursos que hoy simplemente no están entrando en las arcas municipales, ¿por qué vamos a decir que no a esos doscientos millones de pesos? Eso significa más capacidad financiera, más margen de acción y, sobre todo, cuidando a la ciudadanía que sí cumple, creemos en fortalecer en los municipios, el usar instrumentos legales disponibles y en trabajar de manera coordinada para que los recursos públicos lleguen realmente donde se necesitan, en los servicios, por eso acompaña esta propuesta, porque es una acción responsable, es una acción sobre todo pensando en mejorar sobre todo la calidad de vida de todas y todos, y fortalecer este Ayuntamiento, es cuanto Presidente, gracias". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Pablo Yañez Placencia**: "Muchas gracias, Presidente Municipal, compañeras, compañeros Regidores, Síndica Procuradora y Secretario de Gobierno, un saludo a todas y a todos ustedes. Quiero informarle a la ciudadanía que no se dejen engañar, con este convenio no se ataca a la autonomía municipal, repito, es mentira que se debilita la autonomía municipal, insisto, es mentira, al contrario, con esto este convenio fortalece la autonomía municipal. Durante mucho tiempo se dijo que la autonomía de los municipios dependía únicamente de los reglamentos y de lo que se estipulara en papeles en blanco que realmente no significan nada, la verdadera autonomía consiste en la autonomía financiera, que un Ayuntamiento tenga recursos para atender a la gente, para tapar los baches, para pintar las calles, para dotar de patrullas, para iluminar la ciudad, ¿cómo puede hacer eso un Ayuntamiento sin recursos? De ninguna manera, este convenio que hoy presenta el Presidente Municipal para la aprobación del Cabildo nos va a permitir acceder, como ya lo refirió el Regidor Arturo Aguirre, al fondo de fomento Municipal, tiene que saber la ciudadanía que sin este convenio no accedemos al fondo, la pregunta el día de hoy es, ¿queremos que Tijuana, este Ayuntamiento, este Gobierno Municipal tenga más recursos para atender a la ciudadanía?, ¿sí o no? La respuesta por supuesto de la abrumadora mayoría de nuestra ciudad que sí, porque además, el solo hecho de firmar este convenio va a permitir que

accedamos a casi doscientos millones de pesos sin todavía haber cobrado ninguna cartera vencida, por lo tanto, en este país hay más de ochocientos municipios que ya tienen celebrado también este convenio con sus entidades federativas, por cierto, entidades federativas de todos los partidos políticos, de todas las fuerzas políticas, pero, lo que no se nos debe olvidar, es que este tipo de convenios donde el Ayuntamiento contrata servicios para que le ayuden a cobrar la cartera vencida se hizo aquí en Baja California, lo hicieron los gobiernos del pasado, los gobiernos conservadores, pero en lugar de pedirle al Gobierno del Estado que le ayudara para cobrar la cartera vencida, como lo permite la Ley de Coordinación Fiscal, una ley de coordinación fiscal que tenía otro nombre, pero que existe desde la década de los ochenta, en lugar pedirle el apoyo al Gobierno del Estado, ¿a quién se lo pedían? A particulares, a los privados, a consultorías de amigos, de miembros del mismo partido político, aquellos que no habían alcanzado candidatura, ni espacio en gobierno, se enriquecían con estos convenios, por eso les molesta, porque se acabó el negocio, ahora quien va a ayudar al Ayuntamiento a recaudar no será la empresa particular de algún amigo o un compadre, sino el Gobierno del Estado, este convenio incluso combate a la corrupción que durante tres décadas, como bien se dijo aquí, se benefició una pequeña pandilla, un grupúsculo que se creían amos y dueños y señores de Baja California, por cierto, la mejor manera de ampliar la base gravable no es, por supuesto, cobrarle a quien ya paga, es un sin sentido, la mejor manera de ampliar la base gravable es cobrarle a quien no paga, por eso me parece muy sospechoso que se proteja en realidad a deudores, a evasores fiscales, eso es lo que hace la derecha, proteger al que no paga y castigar a quien sí paga como lo hicieron durante tres décadas, así que, por supuesto que mi voto es a favor, por supuesto que tenemos que defender este convenio y, por cierto, ¿por qué el anexo A viene en blanco? Porque no hay convenio, ¿cómo va a establecerse en el anexo unas cuentas de un convenio que todavía no existe? Para eso necesita la aprobación Tesorería, para plantear y poner que cuentas, no puede hacerse al dedillo y no puede hacerse al contentillo, primero se requiere este convenio para luego informar las cuentas como siempre se ha hecho. Este es un Ayuntamiento transparente, el Presidente Municipal y el gobierno que encabeza lo son y les aseguro que aquí estará presentando en todos los medios de información, a través de todas las redes sociales con qué cuentas se realizará este convenio, la ciudadanía debe de saber que principalmente los retos para cobrar son en aquellas tierras ejidales, los Ayuntamientos de México no tienen las capacidades para enfrentar este reto, estaría perdiendo el Ayuntamiento recurso valioso en litigio, en tecnología, si se dedicara a perseguir toda la cartera vencida en lugar de

pedir la colaboración del Gobierno del Estado, también, este convenio va a facilitar el pago para las ciudadanas y los ciudadanos porque ahora podrán hacerlo también en distintas dependencias, edificaciones del Gobierno del Estado, así que ciudadanos, concluyo mi participación recordándoles, no se dejen engañar, no se viola la autonomía, al contrario, se fortalece y con esto, el Gobierno Municipal que encabeza el Presidente Municipal Ismael Burgueño tendrá más recursos para atenderte a ti, a tu familia, combatiendo la evasión fiscal, combatiendo la corrupción y acabando con el negocio de unos cuantos, todo ello en beneficio de nuestra ciudad porque así gobierna la transformación". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León da lectura **IV.6.- Acuerdo relativo al Programa de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2025**; Agregándose como **apéndice número 9** a la presente acta bajo los siguientes: -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es uno de los ocho fondos que conforman el Ramo 33 y tienen como objetivo fundamental, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema. -----

SEGUNDO.- La Secretaría de Bienestar a nivel Federal es la dependencia encargada de la definición de operación y distribución de recursos, a través de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación. -----

TERCERO.- Dicho Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, se encuentra regulado por diversos ordenamientos que emanan de nuestra Carta Magna, como lo son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social, Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, entre otros cuerpos normativos, que buscan implementar las estrategias necesarias para el eficaz aprovechamiento de dichos recursos. -----

CUARTO.- Las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. -----

QUINTO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: -----

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. -----
- II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. -----

SEXTO.- La administración gubernamental en sus ejes rectores, establece como común denominador; profundizar en la modernización y simplificación de la gestión pública y en una rendición de cuentas responsable y transparente, que propicie una administración municipal ágil, eficiente y con renovada orientación a la ciudadanía.-----

SÉPTIMO.- Dentro de nuestra estructura gubernamental, se encuentra el Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), que en el artículo 2 de su Acuerdo de Creación establece que dicho Instituto tiene por objeto generar y fortalecer espacios e instrumentos de organización, colaboración y comunicación entre los ciudadanos y el Ayuntamiento, mediante políticas públicas que integren la opinión y participación ciudadana a las decisiones de los asuntos públicos del Municipio, con el fin de establecer una cultura de corresponsabilidad entre el gobierno municipal y los ciudadanos, y la construcción de una administración municipal incluyente. -----

OCTAVO.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es un mecanismo de financiamiento destinado a la ejecución de obras y acciones sociales básicas en beneficio de la población en situación de pobreza extrema y comunidades con alto o muy alto rezago social. Su objetivo principal es mejorar la calidad de vida a través del acceso a servicios básicos

como agua potable, drenaje, electrificación, educación, salud, y mejoramiento de vivienda. -----

NOVENO.- Los recursos del FAIS se distribuyen mediante una fórmula establecida en la *Ley de Coordinación Fiscal*, tomando en cuenta indicadores de pobreza y rezago social. Cada entidad debe firmar un convenio de distribución con la Secretaría de Bienestar, asegurando que los fondos sean utilizados conforme a los lineamientos.-----

Para garantizar la correcta aplicación de los recursos, se requiere una planificación detallada mediante la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS. Además, la ciudadanía juega un papel fundamental en la supervisión de obras a través de los Comités de Participación Social (CPS), quienes vigilan que las acciones se realicen conforme a lo programado. -----

-C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, prescribe que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. -----

SEGUNDO. Es facultad de los municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. -----

TERCERO. La Ley General de Desarrollo Social en sus artículos 18 y 19 fracción IX establece que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, entre los que se encuentran aquellos dirigidos a obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano. -----

CUARTO. Los recursos que la federación transfiere a los municipios representan una de las fuentes principales de ingresos para la conformación de sus haciendas públicas, los cuales tienen la facultad de administrarlas libremente, excepto cuando los recursos de dichas transferencias están etiquetados en rubros específicos de gasto. Esto responsabiliza a los municipios a usar correctamente los recursos. -----

QUINTO. Las transferencias federales en México se llevan a cabo en el marco de un acuerdo de coordinación fiscal, con fórmulas y criterios establecidos

formalmente en la *Ley de Coordinación Fiscal*. Las transferencias federales para las entidades federativas, municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (DTDF) se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones, Ramo 28. -----

SEXTO. En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF), se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF). -----

SÉPTIMO. El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y trasparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios. -----

OCTAVO. Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (DTDF), que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (DTDF), que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAISMUN). -----

NOVENO. El 24 de febrero de 2025 la Secretaría de Bienestar publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objetivo normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN). -----

DÉCIMO. En el numeral 3.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, señala que la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) en su artículo 3, establece a la participación social como uno de los principios en los que se basa la Política de Desarrollo Social. La población beneficiaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), ejerce su derecho a la participación social al involucrarse, en coordinación con los gobiernos municipales, de las demarcaciones territoriales y de las entidades federativas, en la identificación de necesidades de infraestructura social básica, así como en el seguimiento y vigilancia de las obras mediante los Comités de Participación Social (CPS). -

UNDÉCIMO. La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en los artículos 3 y 6, establecen que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, los cuales tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

DUODÉCIMO. El señalado ordenamiento, es decir, la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno o en los acuerdos específicos que adopte. -----

DECIMOTERCERO. En tanto que los artículos 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señalan que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración

pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

DECIMOCUARTO. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo. -----

DECIMOQUINTO. El Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 25, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

DECIMOSEXTO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 25 de mayo del presente, se aprobó por unanimidad el Manual Operativo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2025-2027, así como la aprobación del Listado General de Obras del Programa de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2025. -----

DECIMOSÉPTIMO. Así mismo en fecha 14 de octubre de 2025 en Sesión Extraordinaria del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Presidente Municipal, presentó la propuesta de los cambios de meta, así como la segunda sábana de obras relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal 2025 del Programa de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el cierre del ejercicio fiscal 2025, siendo aprobadas por UNANIMIDAD de las y los integrantes del Cabildo. -----

DECIMOCTAVO. En fecha veintiocho de noviembre del presente año, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad declaratoria de emergencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, a consecuencia de los RIESGOS GEOLÓGICO e HIDROMETEOROLÓGICO que se han presentado por la ocurrencia de las lluvias severas en la región y las que se presentarán de manera similar en la actual etapa estacional, y que han provocado zonas de deslizamiento y la

Inestabilidad de laderas, así como afectaciones y daños a la población, en viviendas, vialidades e infraestructura urbana. -----
En dicha declaratoria de emergencia, no fue considerada de manera específica la obra pluvial por razones de la naturaleza de la propia declaratoria, si bien las precipitaciones pluviales juegan un papel preponderante en las situaciones que presentan riesgos a la población, de tal suerte que este Ayuntamiento, dentro de sus principales acciones, tal como es la de prevenir y mitigar riesgos, derivados de emergencias, desastres naturales (inundaciones), proteger a la población, bienes y entorno, requiere el fortalecimiento de infraestructura como puede ser la construcción de soluciones pluviales, a través de la coordinación entre las diversas dependencias gubernamentales. -----

DECIMONOVENO. La Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal mediante el folio SIFAIS 115130, validó el proyecto TIJ-003 Construcción de solución pluvial, referente al apartado "Proyectos Prioritarios", de la distribución interna del FAISMUN para el ejercicio fiscal 2025, dicho proyecto beneficiará a la población de las AGEB's (Áreas Geoestadísticas Básicas) 0200400013925 y 0200400013910, siendo esta última que es considerada ZAP (Zona de Atención Prioritaria) de acuerdo al decreto 2025. Datos estadísticos de ambas AGEB's: Población total 11,177. Población masculina 5,787. Población femenina 5,390. Total de Viviendas 3,421. Datos obtenidos por INEGI (diciembre 2025). -----

VIGÉSIMO. Se entienden como proyectos prioritarios, aquellos que se encuentran destinados a obras de gran impacto social, y que, en su conjunto, resuelvan o mitiguen las problemáticas sociales de infraestructura de una o varias localidades que habiten en Zonas de Atención Prioritaria y, a su vez, beneficien directa e indirectamente a un número relevante de población objetivo del FAIS, sin perjuicio de lo dispuesto por los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 2.7 apartado B y 2.7.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2025. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. En apego a los objetivos del FAIS, se tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población objetivo a fin de contribuir a la reducción del rezago en infraestructura social básica mediante los recursos del FAISMUN, a efecto de beneficiar directamente a población en situación de pobreza extrema o a población que habita en localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, así como en las ZAP urbanas y rurales. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los numerales 2.1, 2.2 y 2.7, apartado B, del Acuerdo por el que se emiten los

Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2025. En tal sentido, a la fecha se cuenta con Planeación Validada por parte de la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS prevista en el apartado 1.3 de los Lineamientos en cuestión, respecto del proyecto denominado “TIJ-003. Construcción de solución pluvial integral que consta de: cajón pluvial 4,909.31 m², losa de pavimento de 3,292.04 m², señalética diversa, red de drenaje sanitario de 427 ml, red de agua potable de 427 ml y colector pluvial de 836.8 m”, que en su conjunto beneficiará a poco más de tres mil cuatrocientos hogares y más de once mil beneficiarios directos, documentales que se anexan al presente acuerdo para una mejor referencia. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Conforme al Manual Operativo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2025-2027, se establece que el CONDEMUN será quien se encargue de priorizar y validar las obras solicitadas por la comunidad, y el Cabildo será quien las apruebe y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. No obstante, sostiene el propio Manual que, cuando por necesidad de ajustes al Programa de Inversión validado por el CONDEMUN y aprobado por Cabildo, se requiera llevar a cabo cambios de metas que incluyan cancelaciones y/o aprobación de obras nuevas por motivos técnicos o por justificación social, la DOIUM emitirá la justificación técnica o presupuestaria y la Secretaría de Bienestar Municipal la justificación social o normativa, según sea el caso, y a su vez validarse los cambios de meta y movimientos presupuestales, sin someterse a sesión de CONDEMUN. Lo anterior sostiene como premisa que tal supuesto no afecte el tiempo de contratación y ejecución de éstas. -----

VIGÉSIMO TERCERO. Aunado a lo anterior, siendo este cuerpo edilicio parte integrante de la asamblea de dicho Órgano y, constitucionalmente, la máxima expresión de la representación popular de las y los ciudadanos residentes del municipio, teniendo como mecanismo predominante este Cabildo para la toma de decisiones colegiadas, la emisión de disposiciones que, en su carácter de urgentes, se acuerden conforme a lo que dispone el propio Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, al margen del cierre del Ejercicio 2025. -----

VIGÉSIMO CUARTO. Con la finalidad de que los recursos del FAISMUN asignados al municipio para el ejercicio 2025 cumplan con el principio de anualidad, atendiendo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presidente Municipal, a través del presente Punto de Acuerdo, presentará los Cambios

de Meta del Programa de Inversión de mérito que complemente la ejecución total de los recursos asignados a este municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para cierre del ejercicio fiscal 2025. Lo anterior, conforme a la justificación técnica, presupuestaria, social y/o normativa que emita la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Secretaría de Bienestar Municipal en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, así como en consideración del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2025. -----

VIGÉSIMO QUINTO. En mérito de lo anterior, el Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California somete a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio. ----- Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprueba la dispensa del Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), de llevar a cabo la celebración de la sesión, para validar los cambios de meta, así como la tercera sábana de obras, que integra el programa de inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que corresponde al Fondo III del Ramo 33 para el ejercicio Fiscal 2025. -----

SEGUNDO.- El Honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprueba los cambios de meta, así como la tercera sábana de obras relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal 2025, en términos del **ANEXO UNO** del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Secretaría de Bienestar Municipal, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen los trámites técnicos y administrativos correspondientes. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, órgano de difusión del Gobierno del Estado y/o en la *Gaceta Municipal*, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ---

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 5** relativo a Informes y dictámenes de las Comisiones, donde el Secretario Fedatario Arnulfo Guerrero León informa que no existen temas a tratar se procede con el **punto 6**, relativo a la Clausura de la Sesión, habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal Ciudadano Ismael Burgueño Ruiz, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las veinte horas del día once de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE. -----